

**Resolución N° 1616**  
**Corrientes, 11 de Julio de 2014**

**VISTO:**

La Resolución N° 1469 del 02 de Julio de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° 1469/14, se encarga a la Caja Municipal de Préstamos, la realización del sorteo, loteo y venta de los terrenos determinados en el Art. 1° de la Ordenanza 6137.-

Que, se incurrió en un error involuntario en la confección del artículo referenciado en el párrafo, razón por la cual el mismo debe ser modificado.-

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.-

**POR ELLO,**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 1469 del 02 de Julio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Encargar a la Caja Municipal de Préstamos, la realización del sorteo, loteo y venta de los terrenos determinados en el Art. 1° de la Ordenanza N° 6137*”, atento las razones expuestas en los considerados.-

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General.-

**Artículo 3:** Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.-

**Roberto Fabián Ríos**  
**Intendente**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Irma del Rosario Pacayut**  
**Secretaria de Coordinación General**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Disposición N° 02-P.S.P.U.**  
**Corrientes, 23 de Junio de 2014**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 1171 y sus modificatorias y el Expte. 514-C-2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 obra nota del Sr. OMAR BIENVENIDO CORREA DNI N° 14.236.766 en la cual solicita un permiso municipal para la instalación de un Kiosco en el espacio de dominio público ubicado en avda. 3 de Abril N° 285 del B° Ferré. Además, expresa que, es el único sustento económico de su familia.-

Que, a fs. 5/7, la Dirección de inspecciones de Obras Particulares, Vías y Espacios Públicos adjunta croquis de ubicación y registros fotográficos del local y su entorno inmediato.-

Que, a fs. 11 la Dirección General de Catastro certifica que el espacio requerido corresponde a Vía Pública.-

Que, a fs. 12 la Dirección de Uso de Suelo advierte sobre las adecuaciones que debería producir el Kiosco ya instalado, como paso para la continuidad del trámite.-

Que, a fs. 14 se certifica la adecuación del kiosco a la normativa vigente sobre dimensiones de kioscos.-

Que, a fs. 17, se expide la Dirección de Uso de Suelo, expresando que estima procedente se otorgue un permiso de uso precario por un periodo anual, para la explotación de los rubros Diarios, Revistas, golosinas y afines.-

Que, a fs. 20 y vta. emite informe favorable la Dirección Legal de la Secretaria de Planeamiento.-

Que, el espacio solicitado, constituye un bien de dominio público, como tal, está “fuera del comercio”.-

Que, es necesario aclarar que, los contratos relacionados con los bienes del dominio público están regulados por normas de Derecho Público, por lo tanto deben otorgarse en “concesión de uso” o “permiso de uso”. En cambio, los inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado pueden constituir objeto de contratos de locación o arrendamiento, comodato y eventualmente, de compraventa, los cuales están regidos por normas del Derecho Privado.-

Que, el permiso implica la posibilidad de uso especial de los bienes de dominio público a favor de los administrados, conforme el orden jurídico aplicable.-

Que, a criterio de MAYER el permiso “...no es un acto de autoridad ... no consiste en la creación de un derecho subjetivo sobre la cosa pública en beneficio del individuo que lo ha obtenido, pues no se trata de un acto jurídico del derecho civil por el cual el dueño de la cosa dispone de sus derechos...” (Ver MUÑOZ, Guillermo y GRECCO, Carlos, La precariedad de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, Depalma, Buenos Aires, 1992, p. 12).-

Que, de allí que resulte que el permiso implica un acto de la administración que remueve un obstáculo para el desarrollo de una actividad o uso vedado, en principio, a los administrados.-

Que, en este sentido expresa MAYER que, “...se puede otorgar al individuo una facultad puramente de hecho: el poder de utilizar la cosa pública de una manera no comprometida en el uso de todos, sin que el dueño lo impida, llamamos a esto permiso de uso. Se puede crear en favor del individuo y por un acto administrativo, una posesión exclusiva y un poder jurídicamente protegido sobre una parte de la cosa pública: es la concesión de uso” (Ver MUÑOZ Guillermo y GRECCO. Carlos. La precariedad de los permisos..., op. Cit. P. 12).-

Que, con criterio similar. MARIENHOFF sostiene que: “la forma más simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias del dominio público, consiste en el “permiso” de uso, que en ningún momento debe confundirse con la “concesión” de uso, de la cual difiere esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada uno de esos actos” MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1992, p. 393/395).-

Que, agrega el citado autor que: “la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho, subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Dentro de las prerrogativas que el individuo puede ser titular, el permiso de uso solo implica para el permisionario un “interés legítimo”. El hecho-mismo de que la revocación del permiso, por principio general y sin necesidad de cláusula expresa que así lo establezca, no extraña indemnización, demuestra que no se trata de un “derecho subjetivo” ya que sería inconcebible el sacrificio de un “derecho” sin el uso, ser “revocado” en cualquier momento por la Administración y sin recurso alguno, de acuerdo con la una fundamental declaración de nuestra Corte Suprema de Justicia Nacional resulta obvio que la potestad emergente de un permiso no constituye una “propiedad” del permisionario: dijo así el Tribunal: “Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos privados o públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpir en su goce, así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de propiedad” (Corte Suprema de la Justicia de la Nación, Fallos, tomo 145, página 327 in re “Bourdieu c/ Municipalidad de la Capital” citado por MARIENHOFF, Miguel S., en Tratado ... op. cit., p. 387/388).-

Que, de lo expuesto, se deriva que mientras el régimen concesional hace un derecho subjetivo a favor del concesionario que impide la revocación por interés público sin derecho a indemnización, el permiso, por su naturaleza precaria no hace nacer a favor del permisionario más que un derecho sujeto a condición resolutoria, como resulta la revocación, lo cual no da derecho al permisionario a solicitar una indemnización de daños y perjuicios cuando su permiso se extinga, como se dijo anteriormente.-

Que, a fs. 22 la Secretaria de Coordinación General toma conocimiento sin presentar objeciones.-

Que, es atribución del Secretario de Planeamiento Urbano dictar el presente acto administrativo conforme delegación del Sr. Intendente efectuada por Resolución N° 143 de fecha 30 de diciembre de 2013.-

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO**

**Dispone:**

**Artículo 1°:** OTORGAR permiso de uso precario hasta el 31 de diciembre de 2014, sobre el espacio de dominio público ubicado en Avda. 3 de Abril N° 285 del B° Ferré, según Mensuras N° 2570 “U”, al Sr. OMAR BIENVENIDO CORREA DNI N° 14.236.766, para la instalación de un Kiosco para venta de diarios, revistas, golosinas y afines, atento a los considerandos que se dan por reproducidos.-

**Artículo 2°:** El permisionario designado en el artículo precedente deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones impuestas en la Ord. 1171.-

**Artículo 3°:** El presente permiso es de carácter personal e intransferible y podrá ser revocado, si así se estimare conveniente, sin que ello implique derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.-

**Artículo 4°:** Determinar que, en la prosecución del trámite de habilitación comercial, se deberá contar con la aprobación de las áreas competentes de control y fiscalización de la Dirección de Obras Particulares, en cuanto a las instalaciones que se efectúen, se refiere.-

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**Daniel Bedrán**  
**Secretario de Planeamiento Urbano**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Disposición N° 03-P.S.P.U.**  
**Corrientes, 03 de Julio de 2014**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° Ord. 2251 y sus modificatorias y el Expte. 122-O-2011 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 obra nota del Sr. MARIO RUBEN OVIEDO DNI N° 16.282.255, en la cual solicita un permiso municipal para la instalación de un Kiosco en el espacio de dominio público ubicado en la acera oeste de la calle Santa Fe altura 1010.-

Que, observando la documental incorporada, a fs. 56 la Dirección de Uso de Suelo advierte sobre las adecuaciones que debería producir el Kiosco ya instalado, como paso para la continuidad del trámite.-

Que, a fs. 57 y 60, obra sendas actas de inspección de la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares en las cuales se certifica la adecuación del kiosco a la normativa vigente sobre dimensiones de kiosco.-

Que, a fs. 63, se expide la Dirección de Uso de Suelo, estimando procedente se otorgue un permiso de uso precario por un periodo anual, para la instalación del kiosco para la comercialización de Diarios, Revistas, golosinas y afines, en los términos de la Ordenanza N° 2251.-

Que, el espacio solicitado, constituye un bien de dominio público, como tal, está “fuera del comercio”.-

Que, es necesario aclarar que, los contratos relacionados con los bienes del dominio público están regulados por normas de Derecho Público, por lo tanto deben otorgarse en “concesión de uso” o “permiso de uso”. En cambio, los inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado pueden constituir objeto de contratos de locación o arrendamiento, comodato y eventualmente, de compraventa, los cuales están regidos por normas del Derecho Privado.-

Que, el permiso implica la posibilidad de uso especial de los bienes de dominio público a favor de los administrados, conforme el orden jurídico aplicable.-

Que, a criterio de MAYER el permiso “...no es un acto de autoridad ... no consiste en la creación de un derecho subjetivo sobre la cosa pública en beneficio del individuo que lo ha obtenido, pues no se trata de un acto jurídico del derecho civil por el cual el dueño de la cosa dispone de sus derechos...” (Ver MUÑOZ, Guillermo y GRECCO, Carlos, La precariedad de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, Depalma, Buenos Aires, 1992, p. 12).-

Que, de allí que resulte que el permiso implica un acto de la administración que remueve un obstáculo para el desarrollo de una actividad o uso vedado, en principio, a los administrados.-

Que, en este sentido expresa MAYER que, “...se puede otorgar al individuo una facultad puramente de hecho: el poder de utilizar la cosa pública de una manera no comprometida en el uso de todos, sin que el dueño lo impida, llamamos a esto permiso de uso. Se puede crear en favor del individuo y por un acto administrativo, una posesión exclusiva y un poder jurídicamente protegido sobre una parte de la cosa pública: es la concesión de uso” (Ver MUÑOZ Guillermo y GRECCO. Carlos. *La precariedad de los permisos...*, op. Cit. P. 12).-

Que, con criterio similar. MARIENHOFF sostiene que: “la forma más simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias del dominio público, consiste en el “permiso” de uso, que en ningún momento debe confundirse con la “concesión” de uso, de la cual difiere esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada uno de esos actos” MARIENHOFF, Miguel S. *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo V, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1992, p. 393/395).-

Que, agrega el citado autor que: “la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho, subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Dentro de las prerrogativas que el individuo puede ser titular, el permiso de uso solo implica para el permisionario un “interés legítimo”. El hecho-mismo de que la revocación del permiso, por principio general y sin necesidad de cláusula expresa que así lo establezca, no extraña indemnización, demuestra que no se trata de un “derecho subjetivo” ya que sería inconcebible el sacrificio de un “derecho” sin el uso, ser “revocado” en cualquier momento por la Administración y sin recurso alguno, de acuerdo con la una fundamental declaración de nuestra Corte Suprema de Justicia Nacional resulta obvio que la potestad emergente de un permiso no constituye una “propiedad” del permisionario: dijo así el Tribunal: “Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos privados o públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpir en su goce, así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de propiedad” (Corte Suprema de la Justicia de la Nación, Fallos, tomo 145. página 327 in re “Bourdie c/ Municipalidad de la Capital” citado por MARIENHOFF, Miguel S., en *Tratado ... op. cit.*, p. 387/388).-

Que, de lo expuesto, se deriva que mientras el régimen concesional hace un derecho subjetivo a favor del concesionario que impide la revocación por interés público sin derecho a indemnización, el permiso, por su naturaleza precaria no hace nacer a favor del permisionario más que un derecho sujeto a condición resolutoria, como resulta la revocación, lo cual no da derecho al permisionario a solicitar una indemnización de daños y perjuicios cuando su permiso se extinga, como se dijo anteriormente.-

Que, a fs. 66 se dio oportuna intervención a la Secretaria de Coordinación General.-

Que, es atribución del Secretario de Planeamiento Urbano dictar el presente acto administrativo conforme delegación del Sr. Intendente efectuada por Resolución N° 143 de fecha 30 de diciembre de 2013.-

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO**

**Dispone:**

**Artículo 1°:** OTORGAR permiso de uso precario hasta el 31 de diciembre de 2014, al Sr. MARIO RUBEN OVIEDO DNI N° 16.282.255, para la instalación de un Kiosco sobre calle Santa Fe altura 1010 para la comercialización de Diarios, Revistas, golosinas y afines, atento a los considerandos que se dan por reproducidos.-

**Artículo 2°:** El Beneficiario designado en el artículo precedente deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones impuestas en la Ord. 2251, sin perjuicio otras normas aplicables a la materia.-

**Artículo 3°:** El presente permiso es de carácter personal e intransferible y podrá ser revocado, si así se estimare conveniente, sin que ello implique derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.-

**Artículo 4°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**Daniel Bedrán**  
**Secretario de Planeamiento Urbano**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Disposición N° 035**  
**Corrientes, 03 de Julio de 2014**

**VISTO:**

El Expte. N° 587-A-2014, la ordenanza N° 1071 y sus modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el citado Expediente N° 587-A-2014 caratulado "AMBROSETTI MARCELO STA. CONSULTA USO DE SUELO P/APROBACION DE PLANOS", se tramita la factibilidad para mensura y dividir el inmueble identificado como Lote 14 la Manzana 514-C-II en el duplicado de Mensura N° 2567 "U", registrado con la Partida Inmobiliaria A1-29057-1 y ubicado en la esquina de las calles Franklin y Ex FFCC Urquiza del B° Unión.-

Que, el predio en cuestión, se localiza en el Distrito El Equipamiento Uno, según el Título 5.3.2 de la Ord. 1071 y sus modificatorias, para el que la citada norma prevé que, todo fraccionamiento se debe efectuar sobre la base mínima de una superficie de 300 m<sup>2</sup> y frentes de parcelas de 10mts.-

Que, a fs. 1 obra Certificado de Uso de suelo No Conforme expedido por la Dirección de Uso del Suelo, como Autoridad de Aplicación de la Ord. 1071 y sus Modificatorias.-

Que, analizada la propuesta de fs. 4, por parte del equipo técnico de profesionales de la Dirección de Uso de Suelo, como Autoridad de Aplicación del Código de Planeamiento, se determina que la misma no cumple con las dimensiones mínimas de frentes de lotes establecida por la norma aludida.-

Que, no obstante lo señalado, no se puede dejar de reconocer que, el propio loteo que dio origen a la parcela que se propone dividir, registrada en la mensura madre N° 2567 "U" obrante a fs. 5, presenta lotes con dimensiones de superficies de aproximadamente 220 m<sup>2</sup> (Lotes 5 al 13 de la Manzana 514-A), lo que habilitaría a analizar la posibilidad de admitir una división del suelo tal como se propone.-

Que, la propia Administración Municipal, en la misma manzana donde se localiza el Lote a dividir, es decir la Manzana 514-C-II, al tiempo de tramitarse la división del lote 15, posteriormente aprobadas en la Mensura N° 9253 "U" (fs. 6), autorizó la formación de dos parcelas con dimensiones menores requeridas. Esta particular consideración por parte de Municipio, adquiere relevancia habida cuenta que el lote, cuya división se propone, es colindante aquel y la propuesta refleja idéntica solución de partición.-

Que, la división propuesta, debe ser considerada sobre la base de la igualdad, la imparcialidad y en función de la equidad, procurando no permitir, dentro de la aplicación del plexo normativo, una regulación diferente ante supuestos iguales o análogos.-

Que, la conformación parcelaria planteada, por su similitud, ofrece una fragmentación del suelo compatible y homogénea con la división del entorno, lo que permite conceptuar este hecho como un beneficio en la distribución del suelo, respecto del que se tiene.-

Que, en este contexto, la mejora obtenida se encuentra en las previsiones estatuidas en la Ord. 1071 Título 2.3.2.5 in fine de la Ord. 1071 y sus modificatorias.-

Que, a fs. 14 se dio oportunidad intervención a la Secretaría de Coordinación General.-

Que, la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano, desde el punto de vista formal, estima procedente dictar el presente acto administrativo conforme delegación del Sr. Intendente efectuada por Resolución N° 317 de fecha 19 de febrero de 2014.-

**POR ELLO**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO**

**Dispone:**

**Artículo 1°:** Otorgar el Certificado de Uso de Suelo Conforme con las normas legales vigentes a la propuesta de Mensura y división del inmueble identificado como Lote 14 de la Manzana 514-C-II en el duplicado de Mensura N° 2567 "U", registrado con la Partida Inmobiliaria A1-29057-1 y ubicado en la esquina de las calles Franklin y Ex vía del FFCC Urquiza del B° Unión, según propuesta obrante a fs. 4 en el Expediente N° 587-A-2014 caratulado "AMBROSETTI MARCELO STA. CONSULTA USO DE SUELO P/ APROBACION DE PLANOS", ATENTO A LOS CONSIDERANDOS que se dan por reproducidos.-

**Artículo 2°:** Dese intervención a la Dirección de Uso de Suelo a los efectos de su competencia.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese

**Daniel Bedrán**  
**Secretario de Planeamiento Urbano**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes